



PROMULGA ACUERDO N°1615 DEL CONSEJO ACADÉMICO QUE MODIFICA LA R.U. N°705 DE 2006 DEL REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE MAGISTER REEMPLAZANDO SU TEXTO POR EL SIGUIENTE:

TALCA, 20 ENE. 2014

N° 135

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 184 de 2010, todos del Ministerio de Educación y la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°1615 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°672, con fecha 13 de enero de 2014, que modifica la R.U. N° 705 de 2006 del reglamento de Programas de Magíster reemplazando su texto por el siguiente:

ACUERDO N°1615

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La resolución universitaria N° 705 de 2006.
- b) La propuesta presentada por el Director de la Escuela

de Graduados.

SE ACUERDA:

Modificar la resolución universitaria N° 705 de 2006, reemplazando su texto por el siguiente:

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas básicas y generales de los Programas, conducentes al grado de magíster, dictados por la Universidad de Talca.

Se entenderá por magíster aquel programa de estudios conducente al grado de magíster otorgado por la Universidad, en forma individual o conjunta con otra(s) Universidad(es), pudiendo tener un carácter de investigación o creación (magíster académico), profesional (magíster profesional) o ambas modalidades.

Los programas de magíster académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el cultivo del

conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico.

Los programas de magíster profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación para el ejercicio profesional.

Los programas de magíster aprobados por la universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional durante los dos primeros años de funcionamiento. En caso que el programa no se acredite, su plan de mejoramiento será sancionado en el Consejo Académico, y presentado de nuevo a acreditación sujeto a aprobación del Consejo Académico o discontinuación del programa.

Los programas de magíster, independiente de su carácter, podrán articularse con el pregrado o con el doctorado, siempre que se resguarden las características y requerimientos asociados a este nivel de formación en particular. Podrán ser impartidos en distintas modalidades tales como: presencial, semipresencial o e-learning, los que serán evaluados con criterios particulares al carácter.

Cada programa de magíster deberá estar sustentado por académicos que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 8 del presente reglamento.

Para aquellos programas de magíster interinstitucionales, será necesario establecer convenios específicos que regulen al menos explícitamente la gestión académica y administrativa del programa entre las instituciones.

Los programas de magíster se registrarán tanto por las disposiciones del presente reglamento como por las normativas especiales dictadas por la universidad y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados en esta normativa, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

Artículo 2.- Los programas de magíster se originarán y dependerán de Facultades o Institutos. Dichos programas que ofrezca la institución serán aprobados por la Junta Directiva y contarán con previa aprobación en el Consejo Académico y Consejo de facultad respectivo.

Cada programa de magíster deberá contar con un Reglamento específico, aprobado en Consejo Académico, acorde con lo previsto en el presente reglamento y que se detalla en el Artículo 16.

Artículo 3.- Cada programa de magíster tendrá un Director, el cual será nombrado con acuerdo del Consejo Académico a proposición del Consejo de Facultad o Instituto, por un periodo de tres años, quién asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas por el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad. Además, cada programa podrá tener un Subdirector, nombrado por el responsable de la unidad académica respectiva, quién debe ser un integrante del Comité académico del programa perteneciente a la U. de Talca, y sus responsabilidades serán las mismas del Director del programa. En el caso de los programas de magíster impartidos por más de una unidad académica, el Director será nombrado por el Consejo Académico, a proposición conjunta de los Consejos de Facultad o Instituto.

TÍTULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 4.- Para ser Director de un programa de magíster se requerirá, copulativamente:

- a) Pertenecer a la planta de la Universidad de Talca con jornada semanal de 44 horas.
- b) Tener el grado académico de doctor o magíster.
- c) Demostrar una trayectoria académica relevante en relación al programa.
- d) Contar con experiencia en el ámbito de la gestión universitaria.

En caso de ausencia del Director del Programa por un período no superior a 3 meses, asumirá el Subdirector del programa. En caso de impedimento de este último, el responsable de la respectiva unidad académica nombrará como Director subrogante a un miembro del Comité Académico.

Por su parte, en caso de una ausencia superior a 3 meses del Director del Programa, se deberá nombrar un nuevo Director titular.

Artículo 5.- Serán funciones del Director del programa de magíster:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
- c) Presentar la pauta de criterios de selección de postulantes al programa al Consejo de Facultad o Instituto para su aprobación.
- d) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación en conjunto con el Comité Académico del programa y la Escuela de Graduados.
- e) Informar al Consejo de Facultad o Instituto de la marcha del programa cuando sea requerido.
- f) Entregar un informe anual a la Escuela de Graduados sobre las actividades del programa.
- g) Proponer al Comité Académico, e informar a la Escuela de Graduados, los profesores responsables de los cursos.
- h) Proponer al Consejo de Facultad o Instituto los integrantes de las comisiones de calificación y de examen de grado de los estudiantes de los programas.
- i) Proponer al Comité Académico las modificaciones de los planes de estudios y reglamentos internos del programa que estime necesarias.
- j) Mantener un sistema actualizado de información sobre las actividades del programa de acuerdo a las políticas de la Universidad.
- k) Velar y verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del grado de magíster.
- l) Elaborar el presupuesto anual del programa.
- m) Coordinar la promoción del Programa.

Artículo 6.- Cada programa de magíster tendrá un Comité Académico, integrado por el Director del Programa, y a lo menos dos profesores de planta de la Universidad participantes del cuerpo académico del programa y con un contrato de 44 horas por semana. Los miembros del comité serán nombrados por la Vicerrectoría Académica a proposición del decano de la Facultad o director de Instituto, a sugerencia de las unidades académicas directamente relacionadas con el Programa, con acuerdo del Consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, quienes permanecerán por un periodo de tres años renovable en dicha función.

Para los programas de magíster, ofrecidos conjuntamente por dos o más Facultades o Institutos, se constituirá un Comité Académico formado por un profesor de cada Facultad o Instituto correspondiente.

Artículo 7.- Serán funciones del Comité Académico:

- a) Elaborar una pauta de criterios de selección de los postulantes en base a los estándares académicos exigibles para su incorporación al programa.
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo a los requerimientos de cada magíster para su posterior ratificación por la Escuela de Graduados.
- c) Proponer al Consejo Académico las vacantes del programa.
- d) Nombrar los profesores miembros del cuerpo académico del programa.
- e) Nombrar los profesores responsables de los cursos.
- f) Proponer los integrantes de las comisiones de evaluación contempladas en cada programa para la obtención del grado.
- g) Proponer las modificaciones al reglamento del programa y/o plan de estudios a la Escuela de Graduados previa aprobación del Consejo de Facultad o Instituto.
- h) Resolver las homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa provenientes de otros programas.
- i) Proponer a la Escuela de Graduados soluciones a situaciones académicas no previstas en este artículo.

TÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Artículo 8.- Cada programa de Magíster debe estar conformado por un cuerpo académico con grado de Magíster o de Doctor.

Los integrantes del cuerpo académico deben contar con una trayectoria académica de relevancia demostrable en el ámbito del programa, de modo que sus cualificaciones sean consistentes con la(s) línea (s) de investigación o áreas profesionales del programa según sea éste de carácter académico o profesional, respectivamente.

El cuerpo académico estará compuesto por las siguientes categorías:

Claustro de profesores (magíster académico) o Núcleo (magíster profesional) compuesto por al menos 4 profesores jornada completa en la institución que cumplan los requisitos para la acreditación del programa según los criterios requeridos para la especialidad. Los académicos realizarán docencia, dirección de tesis o actividad final de graduación o administración del programa.

Profesores Colaboradores, académicos con dedicación parcial al programa.

Profesores Visitantes, académicos invitados para realizar actividades específicas.

Artículo 9.- La conformación y actualización anual del Cuerpo Académico será responsabilidad del Comité Académico del programa.

TÍTULO IV.- DE LA ADMISIÓN Y DE LOS ESTUDIOS

Artículo 10.- Cada programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido.

Artículo 11.- Para ser admitido a un Programa de magíster el postulante deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- a) Poseer grado de Licenciado o un título profesional en un área relacionada con el programa de magíster.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos por el respectivo Programa en su reglamento específico el que considerará la pauta de criterios de selección de postulantes.

Artículo 12.- Las postulaciones al programa serán evaluadas por el respectivo Comité Académico en función del cumplimiento de los requisitos de admisión, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles.

Artículo 13.- Los postulantes recibirán una comunicación oficial del Director del programa de Magíster informándoles respecto del resultado de la postulación, previa ratificación de la Escuela de Graduados.

Artículo 14.- El plan de estudios:

- a. Comprenderá todos los cursos obligatorios y electivos, seminarios, talleres, proyectos, diseños, obras, otras actividades y tesis o actividad de obtención de grado.
- b. Se organizará en trimestres de doce semanas de duración. Se podrán eximir de este requisito aquellos programas de Magíster interinstitucionales.
- c. Tendrá una duración mínima de un año y un máximo de dos años.

Artículo 15.- Las actividades académicas se expresarán en créditos SCT. Se entenderá como un crédito SCT- Chile el tiempo de estudio equivalente a 27 horas de trabajo académico. El número mínimo y máximo de créditos SCT- Chile de un programa de magíster será de 60 y 120, respectivamente.

Artículo 16.- El plan de estudios de un programa de magíster comprenderá las actividades académicas, materia que se regulará en un reglamento específico.

Dicho reglamento deberá contener aspectos específicos del programa, tales como derechos y deberes de los estudiantes, carga docente, calificaciones, homologación, traslados y convalidación de estudios en conformidad con la normativa general de la Universidad.

Artículo 17.- Un estudiante no podrá permanecer por más de tres años en un programa de magíster. Cumplido este plazo, si el estudiante no se ha graduado, perderá la condición de alumno regular del programa. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para el término del programa, el que no podrá ser superior a un año.

Artículo 18.- Un estudiante del programa de magíster perderá la calidad de alumno regular si incurre en alguna de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Por reprobado una asignatura en segunda oportunidad o dos asignaturas en primera oportunidad, durante el desarrollo del Programa.
- c) Exceder el plazo estipulado en el Artículo 17.
- d) Haber sido expulsado conforme con la ordenanza sobre conducta estudiantil.

Artículo 19.- Para obtener el grado de magíster se requerirá aprobar el plan de estudios del magíster respectivo y los requisitos exigidos en la resolución universitaria que crea o modifica el programa.

Artículo 20.- La solicitud de postergación de estudios será resuelta por el Comité Académico. En ningún caso un estudiante podrá tener más de un año de postergación dentro del programa. El tiempo de postergación no se considera en el tiempo máximo exigido en el Artículo 17.

Artículo 21.- Un estudiante podrá retirarse de un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la Universidad.

TÍTULO V.- DE LA TESIS, ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN Y EXAMEN DE GRADO

Artículo 22.- La tesis o actividad de graduación deberá ser dirigida por uno o más miembros del Claustro o Núcleo de profesores.

La tesis consistirá en una investigación original e individual, centrada en un área de la disciplina o en un problema específico de ella. La defensa de la Tesis será una presentación oral pública ante una comisión integrada por tres académicos especialistas en el tema.

La actividad de graduación será un trabajo individual y sus características serán definidas en la reglamentación específica del programa.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 23.- Toda situación no considerada en las disposiciones del presente reglamento será resuelta por la Escuela de Graduados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los reglamentos específicos de los programas de magíster deberán ajustarse a las disposiciones del presente reglamento hasta el 30 de Junio de 2014.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JOHANN ALLESCH PEÑAILILLO
SECRETARIO GENERAL

JAP/cvs.



UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 23-ENE-2014